



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2018-743

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada por la parte demandante cumple con los requisitos previstos en el artículo 314 del C.G.P., y como el apoderado de la parte demandada coadyuvó dicha petición, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso de la referencia, por DESISTIMIENTO.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Secretaría proceda de conformidad. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado que los pida.

TERCERO: Sin condena en costas, por expresa solicitud de las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 088
Hoy 28-10-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES